

## Cambios en la Administración Ley de Urgente Consideración

### INTRODUCCIÓN

El pasado 9 de julio el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Número 19.889, Ley de Urgente Consideración (en adelante “LUC”).

Dentro de las modificaciones contenidas en el texto normativo, se incluyen algunas relativas a la Administración. En el presente informe, se detallarán los principales cambios introducidos relativos a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), así como la creación de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas y el nuevo Ministerio de Ambiente.

### URSEA

El capítulo VIII de la LUC en su artículo 238, transforma a la URSEA en una persona jurídica estatal descentralizada, esto es, un servicio descentralizado. Dejando de ser por ende, un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo. Esto tendrá un impacto al momento de analizar la impugnación de resoluciones dictadas por dicho órgano, siendo procedente en la actualidad la interposición de los recursos de revocación y anulación – en caso de ser dictado por el jerarca del SSDD – o revocación, jerárquico y anulación – en caso que el acto sea dictado por un órgano sometido a la jerarquía de la URSEA –.

Asimismo, cabe destacar que la URSEA se vinculará administrativamente con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

Otros puntos a considerar, son algunos cambios en la competencia de la unidad – la que se amplía –, la integración de su patrimonio – bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado afectados a la URSEA, los que adquiere en el futuro a cualquier título, y todos los derechos y obligaciones también afectados a la unidad –, los recursos asignados – se incluyen

específicamente los recursos y partidas asignados por normas presupuestales u otras disposiciones legales, tasas y precios percibidos por los operadores que desarrollan actividades comprendidas en la competencia de la URSEA, el producido de las multas, los legados y donaciones, frutos civiles o naturales de sus bienes propios y todo otro recurso que se genere por disposición de normas legales –, el plazo de permanencia del Directorio – antes la Comisión –, continua siendo el mismo, omitiéndose en la nueva redacción del artículo, la posibilidad de ser designados nuevamente, entre otros.

### URSEC

Tal como sucede con la URSEA, la LUC modifica el régimen jurídico de la URSEC, sustituyendo y derogando artículos de la ley 17.296 modificativas y concordantes.

Una de las principales modificaciones, al igual que sucede con la URSEA, es que la URSEC pasa de ser un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, a ser un servicio descentralizado.

La URSEC se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM).

Otros puntos a considerar son algunos pequeños cambios en la competencia de la unidad, la forma de recurrir los actos administrativos – teniendo en consideración su carácter de SSDD –, la integración de su patrimonio, los recursos asignados, el plazo de 6 años de permanencia del Directorio, entre otros.

Asimismo hay cambios en la competencia de la unidad – la que se amplía –, la integración de su patrimonio – bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado afectados a la URSEC, los que adquiere en el futuro a cualquier título, y todos los derechos y obligaciones también afectados a la unidad –, los recursos asignados – se incluyen específicamente los recursos y partidas asignados por normas presupuestales u otras disposiciones legales, así como todo otro recurso que se genere por

disposición de normas legales—, el plazo de permanencia del Directorio – antes la Comisión –, continua siendo el mismo, omitiéndose en la nueva redacción del artículo, la posibilidad de ser designados nuevamente y quedando ahora alcanzados por el literal c) “Jubilación Anticipada” del artículo 35 del Acto Institucional N° 9, entre otros.

## **AGENCIA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**

El artículo 305 de la LUC transforma la Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas, en la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas (AMEPP).

La AMEPP actuará con autonomía funcional e independencia técnica, a los efectos de cumplir con sus principales cometidos, esto es el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas fijadas por el Poder Ejecutivo, para maximizar la eficiencia administrativa, principalmente, de sus unidades ejecutoras.

El artículo 306 aporta las definiciones de “monitoreo” y “evaluación” presentes en la denominación de la Agencia. El término monitoreo hace referencia al continuo y sistemático proceso de recolección y análisis de información a los efectos de determinar el grado de avance de las políticas públicas implementadas. En cuanto al término “evaluación”, comprende a la acción de revisión sistemática y objetiva de comparación entre lo proyectado y los resultados obtenidos de las políticas públicas, con el fin de mejorar el diseño, la implementación, ejecución y efectos de las mismas.

La dirección de la AMEPP estará a cargo de un Consejo Ejecutivo, presidido por el Prosecretario de Presidencia de la República e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director de la OPP y el Director Ejecutivo de la Agencia.

El Director y Subdirector de la AMEPP serán cargos de particular confianza, designados por el Presidente de la República.

## **MINISTERIO DE AMBIENTE**

La LUC en su sección V, capítulo I artículos 291 a 304, crea el Ministerio de Ambiente, encargado de ejecutar la política nacional ambiental, de ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, conservación y uso de recursos naturales, fijada por el Poder Ejecutivo. Se asignan al nuevo Ministerio, varias de las competencias del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cambiándose además el nombre de este último por “Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial”.

Al Ministerio de Ambiente, le compete, en general, la materia ambiental prevista en el artículo 47 de la Constitución de la República, las actividades de coordinación con las demás entidades en la ejecución de sus cometidos, la celebración de convenios, fomentar la consciencia ambiental ciudadana y ejercer toda otra competencia que le asigne el Poder Ejecutivo.

El nuevo Ministerio, también ejecutará las competencias relativas a la gestión de residuos referidas en la ley 19.829, las políticas definidas en el Gabinete Nacional Ambiental y demás instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental, centralizar, organizar, compatibilizar y difundir la información relativa a la situacional del ambiente del país por medio del Observatorio Ambiental Nacional, ejercer las competencias de la DINAMA y DINAGUA entre otras competencias en materia ambiental atribuidas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

La ley encomienda al Poder Ejecutivo la redistribución de los recursos humanos, la reasignación de los recursos materiales, los programas de funcionamiento y proyectos de inversión relativos a la DINAMA y DINAGUA.

En lo relativo a las potestades de inspección y sanción, el Ministerio de Ambiente controlará el cumplimiento de la normativa vigente y podrá aplicar multas a los infractores de entre 10 UR a 100.000 UR.

Los recursos generados por tributos, cánones, rentas generales, donaciones, legados y endeudamiento externo que tengan por destino todo lo relativo a los cometidos ambientales, se destinarán al Ministerio en cuestión.

Cabe mencionar que la OSE y el INUMET se comunicarán con el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente, asimismo que en su ámbito funcionará el Consejo Nacional de Meteorología. Finalmente, se suprime la Secretaría Nacional de Ambiente, Agua y Cambio Climático.

## CONCLUSIONES

Como viene de exponerse, las modificaciones introducidas pretenden en primer lugar, en lo que refiere a las unidades reguladoras, darles una mayor autonomía e independencia, lo que se logra cambiando su naturaleza de órgano desconcentrado a servicio descentralizado.

En segundo lugar, con la transformación de la Unidad de Asesoramiento y Monitoreo de Políticas en la AMEPP, se determinan sus competencias y se fortalece el compromiso existente en realizar un constante seguimiento y asistencia en las políticas públicas a ser ejecutadas por el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

Finalmente, cabe destacar la trascendencia que se la ha dado a la materia ambiental con la creación del decimocuarto Ministerio, esto es el Ministerio de Ambiente, cuyo cometido radica en la fijación y conducción de la política ambiental del país con la trascendencia y especificidad que la temática requiere.

Desde Andersen Tax & Legal quedamos a su disposición para ampliarle la información necesaria

Montevideo, 19 de agosto de 2020

**Dra. Eugenia Ciganda**

 ANDERSEN TAX  
& LEGAL®

Oficina Principal  
Rincón 487  
Piso 4  
Montevideo 11000, Uruguay

Tel: +598 2915 7468  
info@andersentaxlegal.uy  
andersentaxlegal.uy

Aguada Park Zona Franca  
Paraguay 2141  
Piso 15 - Oficina 2  
Montevideo 11800, Uruguay